

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2018-01361

1. Revisado el plenario, se observa que el liquidador debe elaborar nuevamente el proyecto de adjudicación de que trata el artículo 568 del C. G del P, pero tomando como insumos los valores actualizados y reportados por los acreedores, en el entendido que las deudas no superan el 50% del pasivo a cargo del deudor. Lo anterior deberá ser realizado dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. Comuníquesele al liquidador.

Allegado aquel documento, este quedara a disposición de las partes para su consulta en la secretaría del despacho, tal como lo establece la citada norma.

2. Continuando con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 5 del mes de diciembre del año 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 568 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Lifesize, por tanto, se requiere a los sujetos procesales para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428b89fcf1a15d63bb98d5170b9889a9d63a452458ccac41894edd4e5a9ea4a8**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2019-0673

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 16 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2bb677aee9220b2c27a032ee1ca482c93dc5f05e9941320bc7b376b6e8206e**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2020-0042

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva "Igmarcoop" contra Ernesto Catuche, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3dc8e4ae44280ec3938c7b51e9c6ea39425c86defa8680b2832407a8b05cf0**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0357

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito conforme se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, excluyéndose los intereses de mora sobre las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda, dado que estos no fueron ordenados. Téngase en cuenta que en el numeral 5º del auto de apremio se dispusieron los réditos moratorios únicamente sobre las cuotas libradas en los numerales 1, 2, 3 y 4.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa1af426ea3b7d24ae25f7abe354db29e6b26219cbf6b57b6a976dc972e33d2**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0467

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito conforme se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, esto es, liquidando los intereses de mora desde el 10 de abril de 2021 y no como se ha plasmado en las redenciones arrimadas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b92a3237bdaee795144399d801961c17a27eacf2cf354e85a6964ab17b5fd8**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0517

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 36 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Por secretaría remítase la presente diligencia a la Oficina Civil Municipal de Ejecución para que continúe el trámite.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff23e36701a06c539e825c0cdc4c5ad43736bcb235e2ea9c6a45c27bda885d2f**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0617

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 56 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7a34f1d50c383604d6159dd5553492180596cba529da333e9098c2e4ade01d**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2021-0617

Por secretaría en forma inmediata dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° de los autos de 12 de diciembre de 2022 y 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca3ea926d09c650bb5cadbde235de1d042075f27a3ff06c81142bd6e464d76**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-0686

1. Previo a resolver sobre el citatorio remesado a la pasiva, la parte actora deberá aportar la certificación expedida por la empresa postal que acredite el resultado positivo o negativo de la entrega de este, debido a que la documental arrimada no cumple tal requisito.
2. Por secretaría remítase a la parte interesada el informe de títulos que precede a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 20023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c5577d397d4dc08167c3518e21c9edca56224355a1ddd94bced454a796e1ab**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2021-01379

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 22 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688a13170e59529a11bb8f4dfbf913c00d72069f19c3e98444c552027efa20ab**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0042

1. Se reconoce personería al abogado Henry Wilfredo Silva Cubillos como apoderado de la parte actora, conforme el poder conferido.
2. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 28 no fue objetada se le imparte aprobación.
3. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
4. De conformidad con la documental arriada, el despacho dispone aceptar como subrogatario del Banco Davivienda S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta la suma de \$15.498.307,00, quien perseguirá el crédito en la porción solucionada.
5. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos del poder conferido.
6. Por secretaría remítase la presente diligencia a la Oficina Civil Municipal de Ejecución para que continúe el trámite.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">LIGIA <u>ORTIZ</u> BARBOSA</p>

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c6199ee3b38aab0996214a7ff433eedbc90ae61831782122060a61cb36a4**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0072

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e4eccfffe4428483ec133f89bda0391eca4a2b15c1583a729309a5d264d80**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0094

1. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
2. Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, dado que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales establecida en la Ley 546 de 1999.

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación de crédito aportada por el demandante, y se APRUEBA por el valor de \$ 22.190.369,65.

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.517.551,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.517.551,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.672.818,65
Total a Pagar	\$ 22.190.369,65
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.190.369,65

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2851f3fcb333369df16479f525080f2bdfed3061988a956354f314517bb5e9**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0094

1. Por ser procedente, acéptese el desistimiento de la medida cautelar ordenada en auto de 21 de febrero de 2022, por secretaria levántese el embargo aquí ordenado.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado como empleado o contratista de Comercial Allan S.A.S. Ofíciase al pagador de la citada entidad comunicándole la medida, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$20.180.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe567ebf785604ca44283350887cbb37e991027753631a434c62f4ec6cc54cf**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0220

1. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
2. Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, dado que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales establecida en la Ley 546 de 1999.

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación de crédito aportada por el demandante, y se APRUEBA por el valor de \$ 28.298.943,63.

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.242.375,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.242.375,00
Total Interés de Plazo	\$ 560.749,00
Total Interés Mora	\$ 8.495.819,63
Total a Pagar	\$ 28.298.943,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 28.298.943,63

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075ff2922f30c1de40b4847b25a83f11b1e2da4ed364d1b9754295eca58de44a**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-0284

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a ítem 10 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57bbbdfe3c50fa69e3e87295a140aeb259aa870f8b375fd86457050f6973f05**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-00523

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
2. Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado contra el auto de 17 de marzo de 2023 (Pdf. 11), mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentado por el acreedor prendario.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que la providencia objeto de debate no fue motivada, no se hizo un pronunciamiento de fondo, ni se hizo una debida valoración probatoria de los documentos aportados al plenario; que goza de la prelación entre garantías, y por tanto, no hay lugar a negar el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Los recursos constituyen los mecanismos instituidos con el fin de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales, cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes y su finalidad es que dichas actuaciones, sean modificadas, adicionadas o revocadas.
2. Revisado nuevamente el plenario y la documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, y como quiera que el acreedor prendario Finesa S.A., adelantó la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas UBN – 108, en el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, se advierte que le asiste razón al recurrente, dado que se agregaron al plenario los documentos que acreditan lo manifestado por el precitado acreedor prendario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el numeral 1º del auto de 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo ordenado en este asunto en el auto de 18 de mayo de 2022 (Pdf. 002). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3bdf1044fbe955696aa98501950eb6b2403a8a345f76a9a26f5731cc18ef0c**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Ejecutivo 2022-0941

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, toda vez que, no se profirió orden de apremio dentro de este asunto, además; la parte actora realizó el retiro de la demanda desde el 28 de noviembre de 2022. Por secretaría comuníquese lo anterior al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2f0592ac71558b127c2951f812c77a03a7419d5ac6f3d963a776d292a751db**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 2022-01430

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco Davivienda contra Jenny Alexandra Mancera Torres, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac672c0193af2173ebda4ae0312b0c955b54543722ed776087dfddd7f2c8e**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal sumario 2023-01551

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Néstor Jairo Ladino Benavides contra Jose Armando Vargas González, Carlos Julio Vargas González y Luis Fernando Vargas González.

Trámítase el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$3'396.000,00 en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Ochoa Bohórquez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098 de hoy 23 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5246b951b3da4d6026b3c2a83181b7c397bb0c19023722132350c39d1fb86e**

Documento generado en 20/10/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>